



## Resolución de Secretaría General N° 032 -2016-ITP/SG

Callao, 23 MAR 2016

### VISTOS:

La Carta N° 20-2016-PARADIZO S.R.L.-GG de la empresa Paradizo S.R.L., la Carta N° 12-2016/CONS/SPHL del Consorcio Supervisor SPHL, el Memorando N° 933-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, y el Informe N° 232-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, de fecha 17 de noviembre del 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) suscribió con la empresa Paradizo S.R.L. (en adelante El Contratista), la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Madera y la Agroindustria de Productos de Castaña, Cacao y Copoazú, Distrito de Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios" por el monto de S/ 9'216.336.91 (Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Trescientos Treinta y Seis y 91/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 07-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, de fecha 14 de enero del 2016, el ITP suscribió con el Consorcio Supervisor SPHL (en adelante El Supervisor), la contratación para la supervisión de la Obra mencionada en el considerando precedente por el monto de S/ 269,028.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Veintiocho y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 007-2016-ITP/SG, de fecha 02 de febrero de 2016, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario, formulada por la empresa Paradizo S.R.L. manteniéndose como fecha de culminación de la obra antes mencionada el 16 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 27-2016-ITP/SG, de fecha 17 de marzo de 2016, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, respecto de la misma obra, formulada por la empresa Paradizo S.R.L.;

Que, mediante Carta N° 020-2016-PARADIZO S.R.L.-GG, el Supervisor de Obra recibe con fecha 15 de marzo de 2016 la solicitud de ampliación de



plazo N° 03-parcial de el Contratista, sustentando su pedido, bajo las causales contempladas en los incisos 1) y 3) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), en que hubo una Paralización Total en la ejecución de la obra ocasionando fuertes precipitaciones pluviales, con efectos posteriores, que dificultan el avance normal de la obra, a causa de la acumulación de aguas y deterioro del terreno de la zona de trabajo, paralizándose los trabajos desde el 28 de febrero hasta el 02 de marzo de 2016, circunstancia que justificaría la necesidad y la causal abierta de su requerimiento, según se desprende del Informe N° 010-2016-C.J.M.P-PRES del Residente de Obra;

Que, por Informe N° 04-2016/JS/RNRC, de fecha 17 de marzo de 2016, el Supervisor de Obra opina que debe declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, por cuanto: a) El Contratista cumplió con los requisitos y procedimientos contemplados en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, b) El Contratista cuantifica el periodo que fue afectada la ejecución de la obra de acuerdo a lo señalado en el artículo 201 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 933-2016-ITP/DGTTDC del 23 de marzo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, haciendo suyo el Informe Técnico N° 58-2016-ITP/DGTTDC-EBC, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por cuanto: a) El Contratista no ha presentado los cronogramas de PERT – CPM y GANTT que demuestre la modificación de la ruta crítica por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, b) El Contratista al cuantificar los días 28 y 29 de febrero de 2016 argumentando paralización de trabajos, estos fueron presentados fuera del plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del el Reglamento, c) El Contratista al cuantificar los días 01 y 02 de marzo de 2016, no señala datos sobre ocurrencia de lluvias que hayan afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *“el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: *“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)”*;

Que, el artículo 201 del mismo Reglamento señala: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un*



calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente (...);

Que, mediante Informe N° 232-2016-ITP/OGAJ de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, por cuanto: a) El Contratista recibe el Informe N° 010-2016-C.J.M.P-RES del Residente de Obra mediante Carta N° 020-2016-PARADIZO S.R.L. – GG con fecha **15 de marzo de 2016** relativo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, en el cual se registra en los Asientos Nros. 80, 81, 82 y 83 del Cuaderno de Obra que el hecho invocado – *factor lluvia* - se inició con fecha **28 de febrero continuando sus efectos hasta el 02 de marzo de 2016**, indicando que afecta la ruta crítica en la ejecución de la obra; por lo cual su pedido se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 201<sup>1</sup> del Reglamento; b) El Contratista invoca la causal “*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, sin embargo, del expediente remitido **no se aprecia anotaciones en cuaderno de obra, cuantificación ni sustento respecto de dicho extremo**; c) El Contratista invoca la causal prevista en el numeral 3) del artículo 200 del Reglamento, “*caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*”, cuyo inicio de causal sería el 28 de febrero culminado el 02 de marzo de 2016; sin embargo **no acredita fehacientemente la ocurrencia de lluvias durante todo ese periodo en el lugar de ejecución de la obra, mediante reportes meteorológicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)**; d) El Contratista, **no cumple con adjuntar el cronograma PERT-CPM y GANTT**, el cual tiene por finalidad que la Entidad controle el avance de la obra, lo cual impide determinar si ampliación se sustenta en la afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, e impide programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y, de ser el caso, tomar las decisiones que sean necesarias para culminar la obra en el plazo previsto; y, e) El Contratista indica que desde el 28 de febrero al 02 de marzo de 2016 la obra se encuentra **paralizada de acuerdo a lo registrado en los Asientos 80, 81, 82, 83 y 84 del Cuaderno de Obra –vale decir que se encuentran detenidas todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma-**, sin embargo, **se advierte que el Residente de Obra anota en los Asientos Nros. 82 y 83 la ejecución de trabajos en los días 01 y 02 de marzo de 2016**, lo que evidenciaría que la obra no se encontraría paralizada, sino que existirían tramos con ejecución de actividades y/o partidas de la obra, aun cuando sea a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, a causa de los efectos de las lluvias en el lugar donde se ejecuta la obra;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial formulada por la empresa Paradizo S.R.L.;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

<sup>1</sup> Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la función prevista en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03-parcial, formulada por la empresa Paradizo S.R.L. en el marco del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Paradizo S.R.L. y al Consorcio Supervisor SPHL; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

